



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414
FAX: +54-387-4255455
www.unsa.edu.ar

RESOLUCIÓN R-DNAT-2018-285
SALTA, 03 de abril de 2018
EXPEDIENTE N° 10.638/2017

VISTO:

La Res. DNAT-2017-1508 – a través de la cual se convoca a Concurso Cerrado Interno para cubrir (1) cargo de Jefe de Departamento Administrativo de Docencia - Categoría 03 – dependiente de la Dirección Administrativa de Docencia de la Dirección General Administrativa Académica - Agrupamiento Administrativo - de la planta de personal de apoyo universitario de la Facultad de Ciencias Naturales de esta Facultad; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 63/65, las postulantes, Sras. Selva Rosa López y Silvina Guitián – en forma conjunta (28/11/17) – solicitan la recusación del Lic. Ricardo Raúl Pérez - para actuar como jurado titular en este llamado, para ello expresan: *"Fundamentamos la presente recusación conforme lo establecido en los artículos 18 inciso h) y artículo 109 de la Resolución CS N° 230/08 por cuanto consideramos que el Sr. Ricardo Raúl Pérez ha incurrido en faltas a la ética profesional al actuar desacertadamente como jurado en concursos que finalmente fueron declarados nulos"*. Agregan antecedentes a fs. 66/76.

Que a fs. 77/78 las postulantes, Sras. Selva Rosa López y Silvina Guitián – en forma conjunta (28/11/17) – solicitan la recusación de la Sra. Nancy Graciela Aparicio - para actuar como jurado suplente en este llamado, para ello manifiestan: *"Fundamentamos la presente recusación en el hecho que – conforme surge del curriculum vitae de la Srta. Nancy Graciela Aparicio que rola a fs. 29 a 33 del expediente de referencia – la jurado no acredita experiencia para ser designado como miembro del jurado, conforme lo establece el artículo 14 inciso c) de la Resolución CS N° 230/08."*

Que a fs. 76 vlta., la Sra. Decana (29/11/17) solicita formal descargo al Sr. Pérez y a fs. 78 vlta., a la Sra. Aparicio.

Que a fs. 89, el Lic. Ricardo Raúl Pérez (04/12/17) – eleva formal descargo, realizando consideraciones en tres puntos: *"1. Que la presentación debió ser rechazada por haber presentado en forma conjunta y no forma individual, 2. Que en ningún momento en los expedientes por las interesadas invocados, ... obran dictámenes de Asesoría Jurídica de la Universidad por los cuales se haya aconsejado mi apartamiento o mi exclusión para formar parte del jurado..."; 3.- Que reúno los requisitos para forma del jurado en el presente concurso..."*

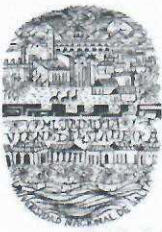
Que a fs. 90, la Sra. Nancy Graciela Aparicio eleva formal descargo (04/12/17) *"1. Que se intervención al área jurídica de la universidad para determinar si la presentación aludida fue realizada en tiempo y forma. 2) En relación a que no acredito experiencia en el área académica, más específicamente en el área de docencia, debo decir que es real que no me desempeñé ni me desempeñé en el cargo objeto del presente concurso. Sin embargo y en virtud de las funciones que se establecen para la cobertura del mismo, tanto mi categoría como por trayectoria no me resultan desconocidas. ... a efectos de no entorpecer el normal desarrollo del presente concurso, estoy dispuesta a que si lo considera necesario, se me excluya de integrar el jurado."*

Que se gira estos actuados a Asesoría Jurídica para su dictamen (04/12/17)

Que a fs. 95/97, Asesoría Jurídica a través de su dictamen N° 17772 (09/02/18) produjo su dictamen que dice: *"Del análisis de los planteos en contra del Jurado Pérez, de acuerdo a la letra de la norma invocada, surge que en la misma alude a denuncia o querrela judicial, hecho que en el caso invocado no sucedió y, de haber ocurrido, ni siquiera se hace mención del expediente judicial en el que hubiera ocurrido."*

"Respecto de la supuesta transgresión a la ética universitaria, cabe manifestar que si bien los concursos mencionados por las recurrentes terminaron anulándose, ello no implica per sé una transgresión a la ética universitaria en el sentido contemplado por el estatuto y la RES CS 230/08."

/



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

AVDA. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA
TEL. +54-387-4255433/4 - 4255414
FAX: +54-387-4255455
www.unsa.edu.ar

RESOLUCIÓN R-DNAT-2018-285

EXPEDIENTE Nº 10.638/2017

1.

*Pues para configurarse este supuesto debería haber recaído, como mínimo, una condena administrativa, extremo que no surge probado en los presentes ni conocido como hecho notorio.”
“Respecto de la recusación interpuesta en contra de la jurado Nancy Graciela Aparicio, correspondería en principio hacerle lugar pues ella misma reconoce que aunque las funciones no le son extrañas, de acuerdo a su curriculum vitae nunca se desempeñó en el área académica.”*

Que sobre la base de lo aportado por Asesoría Jurídica el suscripto resuelve no hacer lugar a las recusaciones presentadas por las Sras. Selva Rosa López y Silvina María Guitián – en contra del Lic. Ricardo Raúl Pérez – por no existir hechos comprobables para ser considerados en el contexto de la Res. CS 230/08.

Que en cuanto a las recusaciones presentadas por las Sras. Selva Rosa López y Silvina María Guitián – en contra de la Sra. Aparicio – el suscripto resuelve hacer lugar a la recusación por no contar con experiencia comprobable en el área académica, según lo fijado en Res. CS 230/08.

Que conforme a lo establecido por la Res. CS 230/08 – corresponde la suscripción de la presente en los términos fijados en su parte resolutive.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICEDECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar al pedido de recusación de las Sras. Selva Rosa López y Silvina María Guitián en contra del Lic. Ricardo Raúl Pérez – por no existir causal comprobable para ser considerada, en los términos establecidos por la Res. CS 230/08.

ARTICULO 2º.- Hacer lugar al pedido de recusación de las Sras. Selva Rosa López y Silvina María Guitián - en contra de la Téc. Nancy Graciela Aparicio – por no acreditar experiencia en el área académica y por lo tanto apartar su participación como jurado suplente en este concurso.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese fehacientemente a la Sra. López y Guitián e infórmese que el presente acto administrativo tiene carácter irrecurrible.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber a quien corresponda, y notifíquese fehacientemente a la Sras. López y Guitián, Sr. Pérez, Sra. Aparicio, Sr. Rector, Miembros del Jurado, Dirección General de Personal, Asociación de Personal de Apoyo Universitario, Direcciones Generales Administrativa Académica y Económica y siga a Secretaría Técnica y de Asuntos Estudiantiles para continuar trámite. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.


Ing. Eliseo Pedro Joel Medina
Secretario Técnico y de Asuntos Estudiantiles
Facultad de Ciencias Naturales


Ing. Carlos Alfredo Herrando
Vicedecano
Facultad de Ciencias Naturales